



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA**

**CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE
PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN
EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,**

A V I S A

Que mediante auto dictado el día 25 de noviembre del año dos mil veinte (2020), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION POPULAR**, interpuesta por **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** contra **INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL HUILA S.A.S, MUNICIPIO DE PALERMO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALERMO, CAM TERRITORIAL NORTE, MUNICIPIO DE NEIVA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA y LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE NEIVA.**, radicada bajo el número **41001 23 33 000 2020 00813 00**, con el fin de que se amparen los derechos colectivos a la salubridad pública y ambiente sano y se ordenen acciones concretas encaminadas a eliminar los malos olores producidos por las actividades realizadas por la empresa **INDUSTRIA DE HARINAS CÁRNICAS DEL HUILA SAS**, relacionados con la producción de concentrados para animales y similares.

Que pueden hacerse parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 24 de la citada ley.

Neiva, 4 de diciembre de 2020.

FRANKLIN NÚÑEZ RAMOS
Secretario General